



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

**Tomo CV 3ra. Época** Culiacán, Sin., Miércoles 26 de Noviembre de 2014. **No. 144**

### ÍNDICE

#### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

##### AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se declaran inhábiles para realizar actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los días comprendidos del 22 de diciembre de 2014 al 02 de enero de 2015.

2

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DEL EVORA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2014.

##### **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA**

**Bases para otorgar reconocimiento de validez oficial de Estudios de Educación Media Superior a los particulares incorporados al Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa.**

3 - 31

#### AYUNTAMIENTOS

##### COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CENTROS POBLADOS DE CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2014.

##### INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN

Municipio de Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2014.

##### CIUDAD DEPORTIVA CENTENARIO

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2014.

##### SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Salvador Alvarado.- Avances Financieros, relativos al Segundo y Tercer Trimestre de 2014.

##### INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Municipios de Culiacán, Guasave y Mazatlán.- Avances Financieros, relativos al Tercer Trimestre de 2014.

##### INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2014.

##### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Badiraguato.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2014.

##### INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE AHOME

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2014.

##### INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2014.

32 - 46

#### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

47 - 56

#### AVISOS NOTARIALES

56

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA**

**BASES PARA OTORGAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR A LOS PARTICULARES INCORPORADOS AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA**

**ÍNDICE**

**MARCO JURÍDICO**

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales.**

**Capítulo único**

**De las definiciones.**

**TÍTULO SEGUNDO**

**Requisitos y procedimientos para tramitar y obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio.**

**Disposiciones Generales.**

**Capítulo I**

**Requisitos y procedimientos para tramitar y obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.**

**Capítulo II**

**Denominación del plantel.**

**TÍTULO TERCERO**

**Resolución y obligaciones derivadas del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.**

**Capítulo I**

**De la resolución del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.**

**Capítulo II**

**De las obligaciones derivadas del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para la modalidad escolar y otras opciones educativas.**

**TÍTULO CUARTO**

**Aspectos académicos, escolares y becas.**

**Capítulo I**

**De los aspectos académicos y escolares.**

**Capítulo II**  
**De la administración escolar.**

**Capítulo III**  
**Del otorgamiento de becas.**

**TÍTULO QUINTO**  
**La supervisión escolar, infracciones y sanciones.**

**Capítulo I**  
**A. De las visitas de inspección ordinarias.**  
**B. De las visitas de inspección extraordinarias.**

**Capítulo II**  
**De las infracciones y sanciones.**

**Capítulo III**  
**Del procedimiento para la aplicación de sanciones.**

**Capítulo IV**  
**Del retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.**

**TRANSITORIOS**

**BASES PARA OTORGAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR A LOS PARTICULARES INCORPORADOS AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA**

**MARCO JURÍDICO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, actualizada al día 10 de febrero de 2014.

Constitución Política del Estado de Sinaloa, publicada el 25 de agosto de 1917 y actualizada al día 12 de marzo de 2014, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", número 31.

Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Julio de 1993, actualizada al día 11 de septiembre de 2013.

Ley General del Servicio Profesional Docente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 2013.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2013

Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", con fecha 26 de marzo de 2014, actualizada el 12 de mayo de 2014 en el mismo órgano oficial.

Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 15 de noviembre de 1978, actualizada al día 26 de diciembre de 2011.

Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 108, de fecha 9 de septiembre de 1981, actualizado el 23 de octubre de 2009 en el mismo órgano oficial.

Reglamento General de Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 98, de fecha 17 de agosto de 1983

Acuerdo Secretarial No. 442, referido al Sistema Nacional de Bachillerato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2008.

Acuerdo Secretarial No. 450 por el que se establecen los "Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2008.

LA JUNTA DIRECTIVA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN IV, DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA Y SU CORRELATIVO, EL ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA PROPIA INSTITUCION, EXPIDE LAS SIGUIENTES:

**BASES PARA OTORGAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR A LOS PARTICULARES INCORPORADOS AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De las definiciones**

**Artículo 1.-**Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas, procedimientos, requisitos y criterios, para otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como el retiro correspondiente a los particulares incorporados al Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa.

**Artículo 2.-**Para efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

- I. **SEP o Autoridad Educativa Federal:** La Secretaría de Educación Pública;
- II. **Subsecretaría:** La subsecretaría de Educación Media Superior de la Administración Pública Federal;
- III. **LINEE:** Ley que crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- IV. **INEE:** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- V. **LGSPD:** Ley General del Servicio Profesional Docente;
- VI. **SPD:** Servicio Profesional Docente;
- VII. **SNB:** Sistema Nacional de Bachillerato;
- VIII. **CEPPEMS:** Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior

- IX. Autoridad Educativa Estatal:** la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa;
- X. COBAES o Colegio:** El Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa;
- XI. Ley:** La Ley General de Educación;
- XII. Ley Estatal:** La Ley de Educación para el Estado de Sinaloa;
- XIII. Bases:** Las presentes Bases;
- XIV. Particular:** La persona física o moral de derecho privado, que solicite incorporación o cuente con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- XV. Centro de Estudios o Plantel:** a las instalaciones destinadas por el particular para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con el servicio educativo;
- XVI. RVOE:** Al Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que incorpora al particular al Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa para prestar servicios de educación media superior;
- XVII. Retiro del RVOE del Reconocimiento:** a la resolución emitida por COBAES, mediante la cual se deja sin efectos el reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado al particular;
- XVIII. Personal Docente:** a los educadores que satisfacen los requisitos establecidos en las presentes Bases, en los Acuerdos Secretariales relativos de la SEP, en las Leyes General y Local de Educación y en la Ley General del Servicio Profesional Docente, que se encargan de la operación, desarrollo y, en general, de toda actividad propia del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- XIX. Modalidad Escolar:** es la educación presencial tradicional en la que los estudiantes acuden regularmente a la escuela con una trayectoria curricular fija y horarios y espacios predeterminados;
- XX. Modalidad No Escolarizada:** que comprende la educación virtual o en línea, se caracteriza por la flexibilidad en la trayectoria curricular, el horario, y el espacio en el que se desarrolla el aprendizaje;
- XXI. Modalidad Mixta:** la combinación de las modalidades escolar y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial;
- XXII. Opciones Educativas:** son las establecidas en el artículo 6º del Acuerdo Secretarial número 450 de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 3.-** La educación del tipo medio superior es posterior al nivel de secundaria y tiene, entre sus objetivos, que sus egresados se incorporen a la educación superior, al ámbito laboral o ambos.

**TÍTULO SEGUNDO  
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER EL  
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 4.-** COBAES podrá otorgar acuerdo de RVOE a los particulares que cumplan los requisitos que establecen las presentes Bases, el cual los faculta para impartir el plan y programas de estudio de COBAES, en las modalidades y opciones educativas que éste ofrezca, en un plantel y domicilio determinados y con una plantilla docente aprobada.

Para otro plantel, cambio de domicilio, de titular, plan o programa de estudios modificado se requerirá de un nuevo acuerdo de RVOE, en los términos de las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO I**

**Requisitos para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios**

**Artículo 5.-** Los particulares, para obtener el acuerdo de RVOE por el Cobae, en las modalidades escolar, no escolarizada y mixta deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación de tipo medio superior conforme a los perfiles académicos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y el Sistema Nacional de Bachillerato, establezcan;
- II. Tener instalaciones que satisfagan las condiciones de higiene, seguridad y pedagógicas, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Bachillerato para tal fin;
- III. Protestar cumplir integralmente con el plan y programas de estudio del Cobae; y
- IV. Cumplir las presentes Bases y los lineamientos que de éstas se deriven.

**Artículo 6.-** El personal docente que designará el particular, cumplirá con los requisitos siguientes:

- I. Poseer, como mínimo, el grado de licenciatura en el perfil o especialidad relativo al campo en el que desempeñará sus funciones o en la asignatura que impartirá; y

- II. Someterse y acreditar, para efectos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia, a las evaluaciones que se implementen en el Servicio Profesional Docente, en los términos de la ley de la materia.

**Artículo 7.-** Los docentes en asignaturas tales como actividades artísticas o físicas, podrán acreditar su perfil mediante certificado de competencia laboral expedido por autoridad competente, o bien, acreditar experiencia laboral o docente de, por lo menos, tres años en el área respectiva y cumplir con lo establecido en la fracción II, del artículo anterior.

**Artículo 8.-** Los docentes de lengua extranjera deberán tener título o certificado de estudios expedido por alguna institución perteneciente al sistema educativo nacional, en el área de idiomas, correspondiente a la lengua que pretendan impartir o, en su caso, contar con alguno de los estándares internacionales que, para medir el conocimiento de idiomas y la habilidad para enseñarlos, recomiende la autoridad educativa federal, y cumplir con lo establecido en la fracción II, del artículo 6 de estas Bases.

**Artículo 9.-** En el caso de extranjeros, el particular deberá acreditar que cuentan con la calidad migratoria y la autorización correspondientes para desempeñar funciones de docencia en el país.

**Artículo 10.-** La solicitud de incorporación deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Carta compromiso: en la que el particular se compromete a cumplir con las presentes Bases, los lineamientos que de éstas se deriven y las normas que se establecen para el ingreso y permanencia en el Sistema Nacional de Bachillerato;
- II. Documentos generales:
  - a) Copia certificada ante Notario Público del acta constitutiva y los documentos que acrediten la personalidad de su representante legal, exhibiendo los documentos de acreditación;
  - b) El curriculum vitae y la correspondiente documentación comprobatoria del personal directivo y académico que prestará los servicios, especificando su domicilio, grados o títulos obtenidos y su experiencia docente;
  - c) Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
  - d) Estudio de viabilidad que emita la CEPPEMS en los términos del artículo 85 de la ley local, de la oferta educativa que informe sobre la posible demanda de inscripción;
  - e) Proyecto de presupuesto de ingresos y egresos;
  - f) Informe de la organización interna;

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature, the word 'finan', and other illegible marks.

Handwritten signature at the bottom left of the page.



- g) Reglamento general escolar, el cual estipulará, además de lo establecido en estas Bases, los componentes siguientes: Requisitos de ingreso, promoción y permanencia de alumnos; periodos de inscripciones y reinscripciones; calendario escolar; colegiaturas, formas y periodos de pago y, derechos y obligaciones de los alumnos;
- h) Principios que garanticen a las personas que estudian y trabajan en la Institución: El respeto de su dignidad y derechos humanos; que estén libres de discriminación alguna; y, la equidad de género;
- i) Casos por los que causaran baja los alumnos;
- j) Reglas para el otorgamiento de becas en los términos del Título Cuarto, Capítulo III, de estas Bases;
- k) Requisitos y procedimientos de evaluación: Escalas de calificaciones; exámenes ordinarios y extraordinarios; acreditación de las asignaturas; y, en su caso, exámenes a título de suficiencia u otros tipos de evaluación;
- l) Horario semanal de clases;
- m) Portabilidad y movilidad estudiantil;
- n) Expedición de certificado parcial o total, así como costos y formas de pago;
- o) Aspectos de comercialización del servicio educativo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992;
- p) Infracciones, medidas disciplinarias y sanciones al personal y alumnos, así como el procedimiento para la aplicación de sanciones contenidas en su reglamentación interna.

III. Datos del Inmueble:

Para evaluar la infraestructura del plantel, entregar los siguientes documentos:

- a) Constancia de Zonificación, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano o su similar, del H. Ayuntamiento del municipio correspondiente;
- b) Dictamen de Impacto Vial, emitido por la Dirección de Vialidad y Transportes del Estado de Sinaloa;
- c) Licencia de Uso del Suelo, expedida por el municipio correspondiente, relativo a la normatividad de Planeación y Desarrollo Urbano o su similar;
- (d) Plano de localización en la ciudad;

- e) Plano de conjunto (terreno y edificio);
- f) Planos de distribución arquitectónica del edificio a escala 1:100, sellado por la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio correspondiente. Deberá incluir señalización y rampas de acceso a personas con capacidades diferentes.

Cumplidos estos requisitos, se efectuará una visita de inspección técnica para verificar si el inmueble cumple con las condiciones de inclusión, seguridad, higiene y pedagógicas para impartir servicios educativos. De ser favorable, el particular podrá continuar con los trámites sucesivos.

Requisitos Adicionales (documentos impresos y en archivo electrónico):

- g) Copias certificadas del documento del cual se desprenda la ocupación legal del inmueble, el cual deberá garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo por lo menos durante dos ciclos escolares, pudiendo ser: Título de propiedad o escritura pública; contrato de arrendamiento; o, contrato de comodato por tiempo determinado;
- h) En caso de que el particular presente un documento distinto a los señalados, tales como sentencias judiciales, convenios con autoridades u otros, quedará a discreción del COBAES su aceptación. El particular deberá declarar, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble se encuentra libre de controversias judiciales o administrativas;
- i) Dictamen de Protección Civil;
- j) Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud;
- k) Registro fotográfico de las instalaciones; presentar fotografías originales del acabado de las instalaciones (interior y exterior) impresas y en archivo electrónico. Incluye fachada exterior, cajones de estacionamiento, aulas didácticas, laboratorio de ciencias, pasillos, dirección y área administrativa, servicios sanitarios para hombres (con mingitorios) y mujeres, plaza cívica, patio y anexos, principalmente;
- l) Al no contar con espacio para estacionamiento de vehículos dentro del terreno de la institución, en su caso, presentará contrato de arrendamiento notariado de un predio para tal uso, a la razón de un cajón vehicular por cada 40 m2 de construcción del edificio propuesto;
- m) Dictamen favorable, certificado por el H. Cuerpo Voluntario de Bomberos y por la Unidad Municipal de Seguridad y Protección Civil, que incluya el diagnóstico realizado a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, gas y visto bueno de seguridad y operación; y

n) Constancia de seguridad estructural del inmueble que incluya dictamen sobre instalaciones eléctricas, hidráulicas, gas, expedida por un perito oficial, Director Responsable de Obra (con copia de cédula profesional), adjuntando planta estructural del edificio a detalle (cimentación, columnas, losa, etc.).

IV. Características del inmueble:

- a) El particular indicará, en los formatos establecidos por el Colegio, las dimensiones, mobiliario, características de iluminación y ventilación de las áreas que conforman el inmueble.
- b) También presentará un inventario de títulos literarios y materiales de apoyo disponibles en biblioteca; equipo, software y licencias para uso en sala de informática; así como del equipo de cómputo destinado para uso de directivos, docentes y para la administración escolar, y de los materiales y equipo de laboratorios de ciencias experimentales.
- c) Asimismo, indicará si cuenta con auditorio o aula magna, sus dimensiones y si tienen instalaciones para actividades artísticas y deportivas.
- d) Dichos espacios, los laboratorios, talleres y, en general el plantel, deberán estar alineados a lo establecido por el Sistema Nacional de Bachillerato, guardando una estricta relación entre la matrícula que puede albergar el mismo y sus dimensiones, de tal manera que se propicie el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje y se cumpla con lo prescrito en estas Bases.

Los documentos señalados en las fracciones anteriores deberán presentarse en original y copia, cuando menos con treinta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, y serán objeto de verificación y cotejo.

V. El comprobante que acredite que se han cubierto las cuotas correspondientes al trámite de RVOE, ante COBAES, con base en el Tabulador de Servicios Educativos para los particulares incorporados.

Los conceptos, montos y periodicidad de las cuotas por servicios educativos contenidos en el Tabulador, se fijará con base en salario mínimo general vigente para el área geográfica que corresponde al Estado de Sinaloa, de conformidad con la modalidad educativa.

**Artículo 11.**-El particular presentará una justificación técnica expedida por persona facultada, en la que señalará la población estudiantil que podrá ser atendida en el plantel en condiciones de inclusión, higiénicas, seguras y pedagógicas. Esta justificación técnica contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre y firma de quien la expide; anexando copia de su cédula profesional; así como, los documentos que acrediten la personalidad del representante legal del plantel incorporado;

II. Fecha de expedición, y;

III. Los razonamientos técnicos correspondientes que serán valorados por el COBAES.

**Artículo 12.-** Presentada la solicitud de RVOE, junto con la documentación requerida en estas Bases y en los lineamientos aplicables, en un plazo de diez días hábiles el COBAES emitirá el aviso de admisión o, en su caso, hará la prevención al particular que haya omitido información, datos o documentos, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes subsane la omisión. El costo derivado de esta revisión estará considerado en la cuota del Tabulador de servicios educativos que se refiere la fracción V, del artículo 10 de las presentes Bases.

En caso de que el particular no desahogue en sus términos la prevención señalada en el párrafo anterior, el COBAES desechará la solicitud respectiva, quedando a salvo el derecho del particular para volver a presentar la solicitud, previo cumplimiento de las objeciones observadas.

**Artículo 13.-** Es facultad de COBAES realizar las inspecciones que considere convenientes, con objeto de determinar las condiciones generales del plantel del particular.

**Artículo 14.-** Si la documentación presentada por el particular está completa, el COBAES emitirá el aviso de admisión y señalará día y hora para la celebración de la visita de inspección de las instalaciones que ocupa el plantel.

**Artículo 15.-** La visita se realizará dentro de los siguientes treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el particular reciba el aviso de admisión. Para tales efectos, el COBAES dictará las providencias que en su caso procedan. Los costos derivados de esta visita están considerados en las cuotas del Tabulador de servicios educativos que se refiere la fracción V, del artículo 10 de las presentes Bases.

La finalidad de la visita es que el personal designado por el COBAES verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Bases.

**Artículo 16.-** En la visita de inspección, a que se refiere el artículo anterior, el particular, y su representante legal, deberán facilitar la labor del personal comisionado, quien levantará el acta circunstanciada; asentará las observaciones y los hechos ocurridos con motivo de la visita, y se abstendrá de pronunciarse en algún sentido respecto de la solicitud de RVOE.

**Artículo 17.-** En caso de que al momento de la visita de inspección el particular no exhiba la documentación, que en su caso le sea requerida, conforme a lo prescrito en las presentes Bases, deberá presentarla al COBAES dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre del acta circunstanciada.

**Artículo 18.-** Con base en los resultados de la visita de inspección y del análisis de la información y documentación proporcionada por el particular, la Dirección Académica de COBAES elaborará un pre-dictamen conforme a lo establecido en estas Bases.

**Artículo 19.-** El COBAES instrumentará lo conducente para notificar al particular el pre-dictamen respectivo, dentro de los siguientes quince días hábiles contados, a partir de la fecha de conclusión de la visita de inspección.

## CAPÍTULO II Denominación del plantel

**Artículo 20.-** El COBAES vigilará que las denominaciones que propongan los particulares para los planteles donde se impartan estudios con RVOE:

I. Sean acordes a la naturaleza de los estudios que se impartan;

II. No se encuentren registrados a favor de terceras personas como nombres o marcas comerciales en términos de las leyes respectivas;

III. No sean las mismas, al grado que se confundan con otras instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional, con excepción de aquéllas que utilice el particular a través de un acuerdo de reconocimiento previo; y

IV. No utilicen la palabra "nacional", "estatal", "autónoma" u otras que confundan a los educandos respecto del carácter privado de la institución.

## TÍTULO TERCERO RESOLUCIÓN Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

### CAPÍTULO I De la resolución del RVOE

**Artículo 21.-** El particular que cumpla con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, obtendrá el RVOE respectivo, lo cual no lo exime de realizar los trámites para ingresar y permanecer en el Sistema Nacional de Bachillerato, ni dejar de cumplir con lo que se disponga para los particulares con RVOE en Educación Media Superior, por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

**Artículo 22.-** El dictamen correspondiente será revisado por el Departamento Jurídico y presentado al Director General de COBAES, por el Secretario General, para las autorizaciones correspondientes.

**Artículo 23.-** El Acuerdo del Director General del COBAES que haya concedido el RVOE, se publicará en la revista informativa oficial del Colegio, a costa del interesado y, por única vez, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

En el portal de internet del COBAES, en la liga de "acceso a la Información" y/o "transparencia" tendrá a disposición del público en general la relación actualizada de los particulares que ha incorporado o retirado, así como, los trámites y formatos para facilitar la prestación de este servicio.

**Artículo 24.-** Si el particular no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el presente instrumento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, se procederá a la negativa del RVOE, resolución que deberá estar debidamente fundada y motivada.

Las erogaciones que hubiera efectuado el particular a favor de la administración pública estatal y el COBAES, quedarán a favor de éstos, sin responsabilidad alguna, como consecuencia de la negación de incorporación por incumplimiento de requisitos.

**Artículo 25.-** Al negarse el RVOE no existirá responsabilidad para el COBAES de reconocer los estudios que se hayan impartido sin validez oficial, ya sea con anterioridad a la presentación de la solicitud, o bien, durante la substanciación del procedimiento que derivó en la negativa.

**Artículo 26.-** Hasta en tanto el particular no cuente con el RVOE respectivo, deberá mencionar en toda la documentación que expida o publicidad que haga, por cualquier medio, que los estudios que imparte, si es el caso, carecen de validez oficial.

**Artículo 27.-** Los particulares que impartan estudios del tipo medio superior con RVOE, de conformidad con el artículo 56, último párrafo de la Ley General de Educación, deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, respecto de cada plan y programas de estudio, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del Acuerdo respectivo, la autoridad educativa que lo otorgó, la opción educativa y la modalidad en la que se ofrece el servicio educativo. Para conocimiento de los padres de familia y alumnos, dicha información deberá estar permanentemente visible en las instalaciones del plantel.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior actualiza la sanción prevista en el artículo 76, fracción II, de la citada Ley General de Educación.

**Artículo 28.-** El RVOE se otorgará anualmente. El COBAES evaluará en cada ciclo educativo el desempeño de la institución y de acuerdo con los resultados de dicha evaluación, podrá refrendar o no dicho reconocimiento, éste subsistirá siempre que la institución educativa se organice y funcione conforme a las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley General de Educación, en los Acuerdos Secretariales relativos de la SEP, en la Ley local, en la Ley General del Servicio Profesional Docente y disposiciones que se emitan por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como aquéllas que dicten las autoridades del COBAES y demás normas aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**Obligaciones derivadas del RVOE para la modalidad**  
**Escolar y otras opciones educativas**

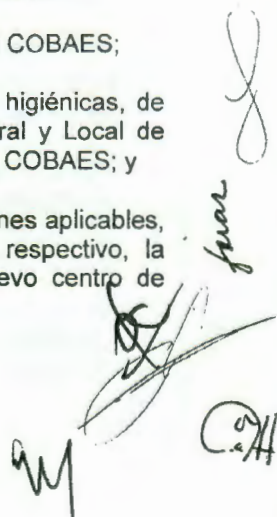
**Artículo 29.-** Al obtener el RVOE, el particular queda obligado a:

- I. Cumplir estrictamente el plan y programas de estudio autorizados por el COBAES y a los lineamientos académicos y de operación que éste establezca y aquéllos que se determinen para el ingreso y permanencia en el Sistema Nacional de Bachillerato;
- II. Observar el marco jurídico previsto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Leyes General y Local de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley por la que crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las presentes Bases y demás normas aplicables;
- III. Cubrir con oportunidad el pago de las cuotas que por los servicios educativos se establecen en la fracción V, del artículo 10, del presente ordenamiento;
- IV. Proporcionar en la forma, fechas y plazos fijados por el COBAES, la información y documentación que este requiera;
- V. Entregar la documentación de los alumnos dentro de los treinta días naturales siguientes a la iniciación de cada ejercicio lectivo;
- VI. Presentar, al inicio de cada periodo lectivo, su programa semestral de labores acompañado de formas de seguimiento y evaluación, e incorporar, si es el caso, el cumplimiento de las recomendaciones que le haga el COBAES a través de la Dirección Académica y/o Departamento Jurídico;
- VII. Aplicar instrumentos de evaluación del aprovechamiento escolar, conforme a los lineamientos establecidos por el COBAES;
- VIII. Informar al COBAES, a través de la Dirección Académica y/o Departamento Jurídico, las cuotas que, por concepto de inscripción, colegiatura o cualquier otra que se fije para cada ciclo escolar;
- IX. Proporcionar becas a los alumnos, en los términos que establece el Acuerdo Secretarial número 205 de la SEP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 1995, en relación con el Título Cuarto, Capítulo III, de este ordenamiento y el 149, fracción III de la ley local;
- X. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que el COBAES, las autoridades educativas locales y/o federales determinen y ordenen, conforme a los lineamientos establecidos;

- XI. Dar aviso por escrito al COBAES, respecto de cambios relacionados con: el representante legal, nombre del plantel, horarios, turno de trabajo, genero del alumnado, modificación, ampliación y/o extensión de las instalaciones, sustitución de planta docente, organización interna y reglamento interior, dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles;
- XII. Para los efectos procedentes, el particular informará al COBAES cualquier modificación, gravamen, enajenación o adquisición de los bienes destinados al servicio educativo, que modifiquen las condiciones bajo las cuales se otorgó el Acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios;
- XIII. Evitar el uso del logotipo y demás elementos de identidad gráfica del COBAES sin la autorización expresa y por escrito de éste;
- XIV. Solicitar la autorización del COBAES para nombrar al personal docente que impartirá el servicio, quien deberán someterse a las evaluaciones conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- XV. Solicitar la autorización del COBAES para nombrar al personal directivo, acompañando la solicitud con los documentos que acrediten:
- Tener las competencias que establezca el Sistema Nacional de Bachillerato o la certificación directiva en educación media superior;
  - Poseer título de licenciatura;
  - Someterse a las evaluaciones que determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
  - Tener 5 años de experiencia académica; y
  - Las demás que se requieran en la implementación de la reforma educativa.
- XVI. Delegar en el personal directivo la responsabilidad del plantel ante el COBAES;
- XVII. Mantener instalaciones que reúnan las condiciones pedagógicas, higiénicas, de salud alimenticia y de seguridad que establezcan las Leyes General y Local de Educación, las disposiciones legales aplicables y los lineamientos del COBAES; y
- XVIII. Obtener un nuevo Acuerdo de RVOE, en términos de las disposiciones aplicables, cuando la institución realice cambios en: el titular del acuerdo respectivo, la ubicación o domicilio del plantel y el establecimiento de un nuevo centro de estudios.



fuera



CAH



**Artículo 30.-** La inscripción, evaluación, acreditación y certificación serán facultad exclusiva del COBAES, sin soslayar que el particular solicite su ingreso y permanencia en el Sistema Nacional de Bachillerato.

**Artículo 31.-** El RVOE es para efectos eminentemente educativos, por lo que el particular, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan, conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 32.-** El personal asignado por el particular para la operación del plantel incorporado, se entenderá relacionado exclusivamente con aquel que lo empleó; por consiguiente, asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, será considerado el COBAES como patrón solidario o sustituto.

**Artículo 33.-** El COBAES y el particular convienen, que las publicaciones de estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc., así como su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, reconocen, que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de estas Bases, así como los convenios específicos que del mismo se deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos establecidos por el COBAES.

**Artículo 34.-** En caso de que el particular desee dejar sin efecto al Acuerdo de RVOE, dará aviso por escrito al COBAES con una anticipación de, por lo menos, sesenta días naturales previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, comprometiéndose a entregar los archivos de escolaridad y demás documentación oficial relacionada con la prestación del servicio educativo y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

## TÍTULO CUARTO ASPECTOS ACADÉMICOS, ESOLARES Y BECAS

### CAPÍTULO I De los aspectos académicos y escolares

**Artículo 35.-** El particular capacitará en forma periódica al personal docente que labora en el plantel. En este sentido, propiciará su participación en programas de formación que le permitan obtener la certificación de las competencias docentes establecidas por el COBAES y las contempladas en el Marco Curricular Común, requeridas para el ingreso y permanencia en el Sistema Nacional de Bachillerato y en el Servicio Profesional Docente.

El particular también orientará al personal docente en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para la impartición de los programas académicos respectivos, incluyendo estrategias didácticas digitales para la interacción efectiva con los estudiantes.

**Artículo 36.-** Para verificar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, el particular someterá a sus estudiantes, a exámenes generales de conocimientos y, en su caso, sobre la adquisición de las competencias que correspondan, ante la instancia que la autoridad educativa local o federal determine:

- I. Los exámenes se realizarán a los alumnos que se encuentren cursando el último semestre del plan y programa de estudio respectivo;
- II. La autoridad educativa local o federal podrá hacer del conocimiento público los resultados de dichos exámenes;
- III. En caso de que exista un resultado desfavorable o bajo nivel de aprendizaje, conforme a los puntajes de la instancia evaluadora, no afectará a los estudiantes; por lo que se refiere a la certificación de las asignaturas cursadas y acreditadas.

**Artículo 37.-** Para propiciar un servicio educativo integral y de calidad, es necesario que los planes y programas de estudio del COBAES se acompañen de esquemas de asesoría, tutoría, orientación y atención a las necesidades del alumno. Por ello, el particular deberá prever y propiciar el apoyo psicopedagógico, psicosocial, académico y la orientación vocacional requeridos; pero el personal será capacitado y actualizado por la Dirección Académica de COBAES, previo el pago correspondiente en los términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 10 de este ordenamiento.

## CAPÍTULO II De la administración escolar

**Artículo 38.-** La expedición de certificados de estudios corresponde exclusivamente al Cobaes.

**Artículo 39.-** La administración escolar, la organización y la operación de los planteles incorporados deberán realizarse conforme a los instructivos y lineamientos que COBAES señale, mismos que se ajustarán al Sistema Nacional de Bachillerato.

Es obligación del particular entregar en tiempo y forma al COBAES la documentación correspondiente, en los plazos que para tal efecto establezca.

**Artículo 40.-** Las inscripciones, reinscripciones y evaluaciones se regirán por las normas jurídicas y administrativas aplicables al COBAES y por el calendario escolar que éste establezca, mismos que estarán armonizados al calendario oficial de la SEP.

**Artículo 41.-** El área de servicios escolares del plantel revisará y cotejará la documentación presentada por cada alumno. Cuando se tenga duda, respecto a la validez de los documentos de certificación presentados, se verificará su autenticidad a través de la institución o autoridad que corresponda.

De comprobarse que la documentación es apócrifa o es alterada se anulará el trámite y se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

Si las hipótesis del párrafo anterior se detectan con posterioridad al primer ciclo escolar, se procederá, además de los efectos legales correspondientes, a dar de baja al alumno cancelar las calificaciones obtenidas.

**Artículo 42.**-Por ningún motivo los particulares inscribirán a alumnos que no cuenten y exhiban el antecedente de escolaridad, con el cual acrediten haber concluido su educación secundaria.

No obstante lo anterior, si se presenta un caso de violación de ciclo, por cuestiones de regularización en el nivel de secundaria, el particular tiene la obligación de esperar hasta seis meses a partir de la fecha de inicio escolar, para que el alumno entregue el antecedente de escolaridad. Si no se cumple, se suspenderá el servicio educativo; pero se conservará el derecho del alumno a que se acrediten las calificaciones obtenidas, cuando se reinscriba, posteriormente, una vez regularizado.

**Artículo 43.**-El particular se compromete a contar con un expediente de cada alumno que, previo cotejo por el responsable de control escolar en el plantel, contenga copia de:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Clave única de registro de población (CURP);
- II. Documento legal que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa;
- III. Historial académico actualizado, certificado parcial o total que en su momento otorgue COBAES, y
- IV. De ser el caso:
  - a) Resoluciones de equivalencia o revalidación de estudios;
  - b) Documentos que acrediten su estancia legal en el país.

**Artículo 44.**-El particular se compromete a contar con un expediente de cada docente y directivo, que previo cotejo del responsable del control escolar en el plantel, contenga copia de:

- I. Certificados, títulos, cédulas, diplomas o grados que acrediten sus estudios;
- II. Currículum vitae, y
- III. En su caso, de la documentación que acredite su estancia legal y la autorización para trabajar en el país.

**Artículo 45.-** Antes de admitir a un estudiante, el particular hará de su conocimiento, por lo menos, lo siguiente:

- I. El necesario acceso a tecnologías de información y la comunicación utilizadas en el desarrollo del plan y programas de estudio y, por lo tanto, las competencias técnicas indispensables con que deberá contar;
- II. Los servicios disponibles para apoyarlo en su aprendizaje y en la adquisición de las competencias que integran el marco curricular común del bachillerato;
- III. El espectro de otros servicios de apoyo que la institución brinde;
- IV. La orientación sobre las expectativas de aprendizaje, específicamente sobre la naturaleza y los potenciales desafíos de los estudios, en función de la modalidad educativa en que se imparta; y
- V. El tiempo máximo para completar los estudios de que se trate.

Previo al trámite de inscripción formal a la institución, el particular hará del conocimiento del alumno la reglamentación del plantel.

**Artículo 46.-** Los particulares deberán enviar al COBAES, por conducto de la Coordinación Ejecutiva de Zona que corresponda, los formatos de apoyo al control escolar, siguientes:

- I. Comprobante de registro;
- II. Control de evaluación y asistencia;
- III. Acta de evaluación final;
- IV. Historia académica; y
- V. Libros de control de folios de documentos de certificación de estudios.

### CAPÍTULO III Del otorgamiento de becas

**Artículo 47.-** La asignación de las becas que otorgue el particular, se llevará a cabo de conformidad con lo que se establece en el presente capítulo, así como en la reglamentación de la institución y las Leyes correspondientes.

**Artículo 48.-** El particular deberá proporcionar un mínimo de un cinco por ciento de becas sobre la matrícula de inscripciones en cada ciclo escolar, en los términos del reglamento relativo y demás disposiciones aplicables en vigor, según lo dispuesto por el artículo 149, fracción III, de la Ley Estatal de Educación.

Dentro del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior no se considerarán las becas que el particular conceda a sus trabajadores, ni las que impliquen la aceptación de algún crédito, servicio, actividad o gravamen a cargo del becario.

Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas.

**Artículo 49.-**En la reglamentación del plantel, el particular preverá, al menos, lo siguiente:

- I. La persona responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas;
- II. Términos y formas para la expedición y difusión, durante el ciclo escolar, de la convocatoria sobre el otorgamiento de becas, la que deberá contener, por lo menos, la información siguiente: plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas; los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como los lugares donde podrán efectuarse los estudios socioeconómicos;
- III. Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes de beca;
- IV. Porcentajes de beca a otorgar;
- V. Procedimiento para la entrega de resultados; y
- VI. Condiciones para el mantenimiento y, en su caso, cancelación de becas.

**Artículo 50.-** Serán considerados para el otorgamiento de una beca los alumnos que:

- I. Estén inscritos en el plantel;
- II. Presenta en la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por el particular, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique;
- III. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo establecido por el COBAES;
- IV. No hayan reprobado o causado baja en alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca, aun cuando el educando haya sido promovido al ciclo escolar que corresponda;
- V. Comprueben, que por su situación socioeconómica requieren la beca para continuar o concluir sus estudios. El estudio socioeconómico respectivo podrá realizarse por el propio particular o por un tercero; y

VI. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en la reglamentación de la centro educativo.

Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación.

**Artículo 51.-** El particular no realizará cobro alguno a los solicitantes por concepto de solicitud u otorgamiento de beca; se distribuirán gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo a sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos de la reglamentación de la institución.

El particular notificará a los solicitantes los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

En su caso, a los solicitantes que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente.

Dicho reembolso será efectuado por el particular en una sola emisión o dentro del ciclo escolar para el cual fue otorgado.

**Artículo 52.-** Los aspirantes a beca que se consideren afectados podrán presentar por escrito su inconformidad ante el particular, en la forma y plazos establecidos en la reglamentación de la institución.

**Artículo 53.-** Las becas tendrán vigencia para el ciclo escolar para el cual fueron otorgadas, y no podrán suspenderse ni cancelarse, salvo que el becario:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención;
- II. No haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se les hubieren comunicado oportunamente, o
- III. Tenga una conducta calificada como grave dentro de la reglamentación del plantel.

**Artículo 54.-** Dentro de los treinta días siguientes al inicio de cada periodo escolar, los particulares enviarán a la Dirección General, con copia para la Secretaría General, a la Dirección Académica y al Departamento Jurídico, la información de los alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgado en términos de lo previsto en este capítulo. El incumplimiento de lo anterior actualizará la sanción establecida en la fracción I del artículo 174 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.

El particular deberá resguardar, durante dos años lectivos, los expedientes de los alumnos con beca, remitiendo cada ciclo escolar, las relaciones respectivas al COBAES.

**Artículo 55.-** El no proporcionar las becas en los términos de este capítulo actualizará la infracción prevista en la fracción I, del artículo 173, de la Ley Estatal.

**TÍTULO QUINTO  
LA SUPERVISIÓN ESCOLAR, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I  
De la Supervisión Escolar**

**A. De las visitas de inspección ordinarias**

**Artículo 56.-** La educación que impartan los particulares incorporados se sujetará a la inspección, vigilancia y supervisión del COBAES en los aspectos académico, técnico y de administración escolar, así como en lo relacionado con el cumplimiento de estas Bases.

**Artículo 57.-** Las visitas de inspección ordinarias tienen por objeto:

- I. Verificar que el particular cumpla con las obligaciones que se deriven de lo prescrito en este ordenamiento;
- II. Supervisar los aspectos de registro y control escolar;
- III. Revisar la documentación, registros e información que el particular debe conservar en sus archivos respecto del RVOE otorgado;
- IV. Verificar el cumplimiento del plan y programas de estudio que los particulares impartan;
- V. Verificar que el otorgamiento de becas haya satisfecho lo previsto en estas Bases, y
- VI. Supervisar y vigilar que las particulares cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnico académicas aplicables.

**Artículo 58.-**La Dirección Académica de COBAES realizará la visita de inspección ordinaria en forma periódica con la finalidad de supervisar los aspectos de registro y control escolar, verificar el cumplimiento del plan y programas de estudio, así como de las demás disposiciones aplicables. Esta visita se realizará una vez en cada periodo escolar, cuando menos. Asimismo, podrán llevar a cabo inspecciones extraordinarias, en cualquier momento que lo determinen las autoridades educativas y del Colegio. El COBAES notificará al particular la fecha y la hora en que se llevarán a cabo las visitas ordinarias, cuando menos con un día hábil de anticipación.

**Artículo 59.-** El personal comisionado para practicar las visitas deberá presentarse con oficio expedido por el titular de la Dirección Académica con atribuciones para inspeccionar y revisar los servicios educativos de que se trate, en la que deberá

precisarse el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita, denominación del plantel, el alcance que deba tener y las disposiciones que lo fundamenten.

**Artículo 60.-** El particular o su representante legal, estarán obligados a permitir el acceso y brindar las facilidades e informes al personal comisionado para el desarrollo de su labor.

El particular no estará obligado a permitir acceso al plantel a personas no acreditadas oficialmente para la visita de inspección.

**Artículo 61.-** Al iniciar la visita, el personal comisionado exhibirá credencial vigente con fotografía expedida por el Colegio, así como la orden de visita previamente notificada, de la que dejará copia al representante del plantel para el desahogo de la visita.

En toda visita se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiese entendido la diligencia o con quien la practique, si aquella se hubiese negado a proponerlos. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate. El personal comisionado hará constar tal circunstancia en la propia acta.

**Artículo 62.-** En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del plantel visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden de visita y del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se atendió la diligencia;
- VI. Nombre, domicilio y documentos con que se identificaron las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo a quien la hubiere llevado a cabo.



**Artículo 63.**-Los visitados podrán ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta, o bien, por escrito hacer uso de tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

**Artículo 64.**-El personal comisionado se abstendrá de pronunciarse, en algún sentido, respecto de la visita practicada o de cualquier otro asunto relacionado con motivo de la inspección.

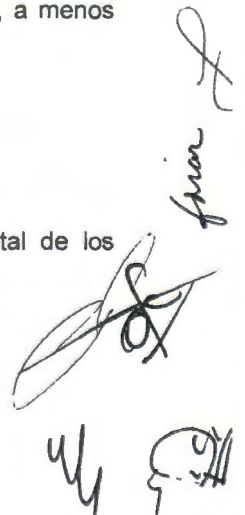
### **B. De las visitas de inspección extraordinarias**

**Artículo 65.**-Las inspecciones extraordinarias se realizarán cuando se presenten casos de:

- I. Probables violaciones al artículo 3° de la Constitución General de la república, a la Ley General de Educación, a la Ley Estatal, la Ley General del Servicio Profesional Docente, a la normatividad y lineamientos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de las autoridades educativas, a las presentes Bases o a cualquier disposición normativa de observancia obligatoria para los particulares;
- II. Reporte, queja o denuncia de anomalía en la prestación del servicio educativo que amerite la realización de la visita;
- III. Probable comisión de una o varias de las infracciones previstas en el Artículo 75 de la Ley General de Educación o 174 de la Ley de Educación Local;
- IV. Queja presentada por escrito y ratificada ante la autoridad educativa, por quien haya acreditado interés jurídico; o
- V. Abstención o no proporcionar la información o documentación que las autoridades educativas o COBAES requieran.

**Artículo 66.**-Las formalidades del procedimiento para realizar las visitas de inspección extraordinarias serán las previstas para las visitas de inspección ordinarias, a menos que se trate de:

- I. Flagrancia;
- II. Casos fortuitos o de fuerza mayor; o
- III. Que pongan o pudieran poner en riesgo la integridad física o mental de los educandos.



francisco

## CAPÍTULO II De las infracciones y sanciones

**Artículo 67.-** Son infracciones sancionables con multa o retiro del RVOE las siguientes:

- I. Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, los Acuerdos Secretariales relativos de la SEP, en la Ley de Educación Local, la Ley General del Servicio Profesional Docente, a la normatividad y lineamientos que expida el Instituto de Nacional para la Evaluación de la Educación, las autoridades educativas, así como en estas Bases;
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor. El COBAES podrá de manera excepcional autorizar a los particulares, la suspensión cuando existan causas suficientemente justificadas o así lo determinen las autoridades educativas;  

La suspensión del servicio educativo, que no podrá extenderse por más de un ciclo escolar, previo oficio solicitando el permiso, aun cuando se derive de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o seguridad de los alumnos; y
- V. Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia del COBAES, o aquéllas que determinen las autoridades educativas; así como no proporcionar información veraz y oportuna a las referidas autoridades.

**Artículo 68.-** Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario, vigente en la entidad, en la fecha en que se cometa la infracción. En caso de reincidencia la multa será hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad; o
- III. Retiro del RVOE;

La imposición de la sanción del retiro del RVOE no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa en forma simultánea.

*Handwritten signatures and initials:*  
L  
Lombardi  
M  
Q

**Artículo 69.**-Además de las infracciones previstas en el Artículo 67, también será motivo de sanción, ostentarse como plantel incorporado al COBAES sin contar con el RVOE.

En el supuesto previsto en este Artículo, además de la aplicación de la sanción señalada en la el Artículo 68, se procederá a la clausura de los servicios educativos, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de estas Bases.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del procedimiento para la aplicación de sanciones**

**Artículo 70.**-Cuando existan causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, el COBAES, a través del Departamento Jurídico lo hará del conocimiento del particular incorporado, para que en un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentos que le sean requeridos y aquéllos que estime pertinentes.

El Director General del COBAES emitirá la resolución basándose en la información aportada por el particular, así como en las demás constancias que obren en el expediente y de las que el Colegio pudiera allegarse.

En la determinación de la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de los hechos y si se trata de reincidencia.

Para la correcta aplicación de las normas en el inicio, desarrollo y substanciación del procedimiento de sanción administrativa, en forma supletoria se estará a lo que prescriben los artículos 173, 174, 175, 176 y demás relativos de la Ley Estatal.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Del retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios**

**Artículo 71.**- El Director General del COBAES tiene la facultad de retirar el RVOE, para cuyo efecto se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título V, de este ordenamiento y en forma supletoria a lo previsto en el Título Séptimo, Capítulo II de la Ley Estatal.

**Artículo 72.**- El retiro del RVOE se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución, manteniendo su validez oficial los realizados en tanto el particular contaba con el reconocimiento.

El COBAES, a través de la Dirección Académica, dictará las medidas pertinentes para evitar, en lo posible, perjuicio a los educandos, tales como reubicación de alumnos, expedición de certificados parciales o, bien, exámenes de grado para determinar su avance académico, para que puedan continuar con sus estudios.

**Artículo 73.-** Cuando se resuelva el retiro del RVOE, en el transcurso de un ejercicio lectivo, podrá permitirse al particular que concluya el año escolar, bajo la supervisión y condiciones que determine el COBAES.

**Artículo 74.-** El retiro voluntario consiste en la solicitud que el particular formule al Director General del COBAES para dejar sin efecto el Acuerdo de reconocimiento respectivo.

Únicamente podrá acordarse el retiro voluntario al finalizar un ejercicio lectivo, previa supervisión del COBAES.

En todo caso, el particular está obligado a entregar al COBAES los archivos y demás documentación oficial relacionada con la prestación del servicio educativo. En caso de omisión, el Colegio podrá llevar a cabo, en contra del particular, las acciones administrativas y judiciales correspondientes.

**Artículo 75.-** El COBAES publicará en Internet, en la liga de transparencia y acceso a la información pública, la lista de instituciones a quienes haya retirado el reconocimiento de validez oficial de estudios, lo mismo hará en su revista informativa oficial.


#### TRANSITORIOS

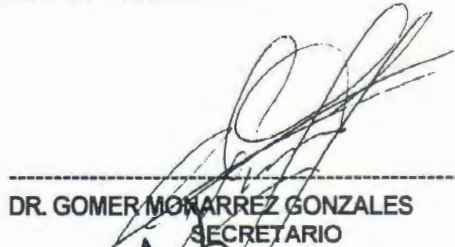
**Artículo Primero.-** Las presentes Bases entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

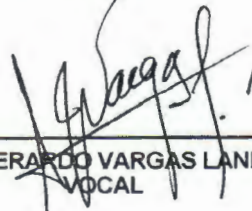
**Artículo Segundo.-** A partir de la entrada en vigor de las presentes Bases, se abroga el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa No. 98, de fecha 17 de agosto de 1983."

Culiacán Rosales, Sinaloa, a de junio de 2014.

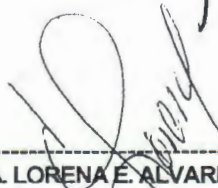
**POR LA JUNTA DIRECTIVA DE COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE SINALOA**


  
-----  
DR. FRANCISCO C. FRIAS CASTRO  
PRESIDENTE

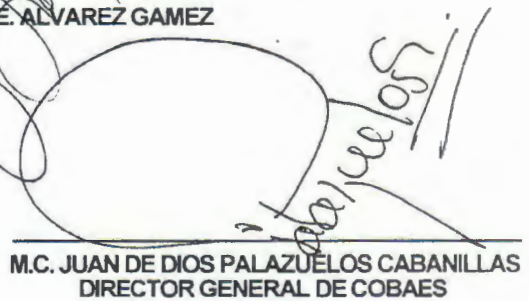
  
-----  
DR. GOMER MONARREZ GONZALES  
SECRETARIO

  
-----  
LIC. GERARDO VARGAS LANDEROS  
VOCAL

  
-----  
C.P. ARMANDO VILLAREAL IBARRA  
VOCAL

  
-----  
PROFA. LORENA E. ALVAREZ GAMEZ

  
-----  
C.P. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES  
COMISARIO

  
-----  
M.C. JUAN DE DIOS PALAZUELOS CABANILLAS  
DIRECTOR GENERAL DE COBAES